

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado octubre 18 de la presente calenda, notificado por el estado al día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar al ejecutado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sírvase ordenar.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1510
Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00127
Ejecutante:	FLOR AMANDA MARTÍNEZ SILVA
Ejecutado:	LUIS CARLOS MOSOS DEVIA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como dispone la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que desde el 18 de octubre hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera sabemos si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se ha allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le

asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

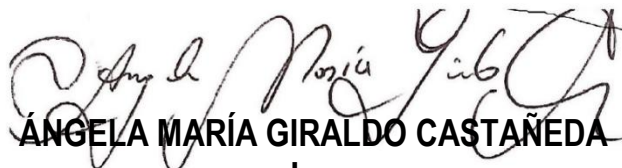
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **FLOR AMANDA MARTÍNEZ SILVA**, en contra del señor **LUIS CARLOS MOSOS DEVIA**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez